



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2184 / 2016

N° 170732

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “PLANTA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO DE GRANOS - SILOS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANERSA S.R.L., SEÑOR ARNALDO JOSÉ COSTA BARRIOCANAL, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 8167, PADRÓN N° 9995, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO 14 DE MAYO, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Asunción, 04 de noviembre del 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental (Exp. SEAM N° 198.085/15), presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental NEW LAND S.A., con registro CTCA N° E-129, Ing. Agr. Roberto Ojeda, Representante Legal, referente al proyecto “Planta Industrial de Procesamiento de Granos - Silos”, Cuyo Proponente es la Firma GRANERSA S.R.L., Señor Arnaldo José Costa Barriocanal, Representante Legal, Desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 8167, Padrón N° 9995, Ubicado en el lugar denominado 14 de Mayo, Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de la DGCCARN solicito la verificación del departamento de DMIA.

Que la Dirección de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el memo DMIA N° 008/2015, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos por las medidas realizadas hasta el momento de la fiscalización participaron los técnicos de la SEAM. Las observaciones de la fiscalización se incluyeron en el informe de monitoreo.

Que la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución N° 2948/2013, de fecha 08 de octubre del 2013.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el proponente ha presentado la copia de los planos aprobados por la Municipalidad de Santa Rita, dando así cumplimiento a lo establecido en el Art. 2° de la Resolución N° 2948/2013.

Que, de acuerdo a lo observado por el Departamento de Monitoreo Ambiental; el lugar de ejecución de las obras se encuentran con algunas falencias, entre las cuales se menciona: la no existencia de un plan de emergencia, bocas hidrantes, alarmas, señalizaciones, tablero en mal estado, no existe programa de limpieza, control de plagas y polvos, a lo que tras la revisión del Plan de Gestión Ambiental presentado por el proponente; se comprueba que la Firma se encuentra en proceso de adecuación a las carencias mencionadas anteriormente, estableciendo un cronograma de cumplimiento, por lo que la presente Declaración está condicionada al estricto cumplimiento de los puntos señalados por el Departamento de Monitoreo Ambiental.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4°** El responsable deberá dar estricto cumplimiento a lo verificado por el Departamento de Monitoreo Ambiental.
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170732 (ciento setenta mil setecientos treinta y dos).
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.